

Alcance N° 63-A a La Gaceta N° 245 — Viernes 19 de diciembre del 2003.

N° 31562-MCJD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año. Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica.

Considerando:

1°— Que la vivienda construida por Enrique Coto Monge en 1926, es un testimonio de la arquitectura con la que se construyó la ciudad de Cartago después del terremoto de 1910, la cual incorpora y reinterpreta influencias de estilos vigentes en esa época, generando con ello una propuesta local única y auténtica, forjadora de una tipología reconocible y aceptada.

2°— Que el inmueble se ubica en el centro histórico de la ciudad de Cartago, conformando una lectura urbana arquitectónica, que deberá ser preservada en su integridad y autenticidad por las actuales y futuras generaciones de costarricenses.

3°— Que el estilo de la edificación y el sistema constructivo empleado en la segunda planta, el ferrocemento, se encuentran en desuso, por lo que constituyen un valioso testimonio del pasado.

4°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, la edificación que fuera la antigua vivienda de Enrique Coto Monge, ubicada entre avenida segunda y calle sexta del distrito Oriental, cantón primero, de la provincia de Cartago, inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el sistema de Folio Real N° 3-37238-000, cuya naturaleza es solar con una casa. Líderos: norte, Rogelio Chacón; sur, avenida segunda en ½ Ricardo Chavarría; este, calle 6ª en ½ Rosa Vargas, y oeste, José Anastasio Gutiérrez, plano catastro N° C-0490467-1998, propiedad de Inversiones Calinda S. A., cédula jurídica N° 3-101-105125, representada por el señor Víctor Rafael Salas Araya, cédula de identidad N° 3-239-612.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González. —1 vez. — (Solicitud N° 27743). —C-13880. — (D31562-94168).